

Constancia secretarial: Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes, le informo que el progenitor demandado ANDRÉS FELIPE URIBE UPEGUI se notificó personalmente, vía correo electrónico, el 07 de febrero de 2022; los términos de traslado transcurrieron del 8 de febrero al 7 de marzo de 2022; igualmente, le comunicó que el 7 de marzo de 2022 se procedió con el llamamiento de los parientes paternos y maternos de la menor de edad S.U.Y., en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.



MARÍA MÓNICA MERCADO SALAZAR
Oficial Mayor



RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00437-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Nueve de marzo de dos mil veintidós

Por cuanto en la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del proceso se decretan y practican las pruebas solicitadas por las partes, de conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño se ORDENA la realización de un INFORME SOCIOFAMILIAR por parte de la asistente social de este Despacho, con el fin de determinar las reales condiciones de la niña SALOMÉ URIBE YEPES en el hogar que comparte con su progenitora, la señora TATIANA YEPES DELGADO, constatar la forma cómo se desarrolla la vida familiar y vecinal y las condiciones que ofrece para garantizar el cuidado, desarrollo y atención de la citada niña, así como los factores del riesgo y prevención, las pautas de crianza, la estabilidad social, familiar, ambiental; así como determinar cómo son las relaciones de la infante con su progenitor y su familia extensa, los riesgos y fortalezas sicosociales y afectivos por el contacto con cada uno de los progenitores o por la ausencia de ellos.

Para llevar a efecto audiencia consagrada en el artículo 372 del Código General del Proceso se señala fecha el DIA: MARTES 3 DE MAYO a las 10:00 Am

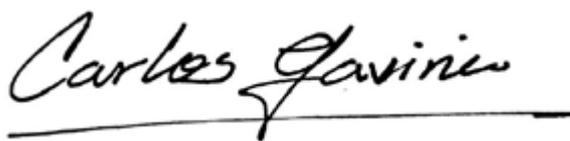
Se ADVIERTE que la audiencia aquí programada se realizará de forma virtual, a través del aplicativo Lifesize, por lo que SE REQUIERE a las partes para que informen los medios tecnológicos con los que cuentan para su realización, indicando el correo electrónico de los testigos solicitados, al correo institucional memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co en el cual indicará el número del proceso, nombre e identificación de las partes.

En la fecha señalada se intentará la conciliación entre las partes; fracasada ésta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas pedidas por las partes.

De ser posible, en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, en la cual se RECIBIRÁ LA PRUEBA TESTIMONIAL SOLICITADA.

Se ADVIERTE a los interesados, que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Del mismo modo, SE INDICA que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ
JUEZ

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRONICOS N° 25 Fijado hoy, 10 de marzo de 2022, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.

Radicado 052663110002-2021-00437-00



ALBA CATALINA NOREÑA CORDOBA
Secretaria

(m)